



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “ALMACENAJE TRANSITORIO DE RESPEL”.

Resolución Exenta N°

(Fecha y número digital en costado inferior izquierdo)

La Serena.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta de la Sra. Verónica Alejandra San Martín Álvarez, en representación de Metales y Reciclaje RECIRON Chile Limitada, ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 29 de diciembre de 2020.
7. La carta N°20210410312 de fecha 09 de febrero de 2021 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, mediante la cual se solicita se complementen los antecedentes técnicos.
8. La carta de la Sra. Verónica Alejandra San Martín Álvarez, en representación de Metales y Reciclaje RECIRON Chile Limitada, ingresada a la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 25 de febrero de 2021 (Ingreso N°125) mediante la cual se entregan los antecedentes solicitados en carta señalada en numeral precedente.
9. Los antecedentes legales proporcionados por la Proponente, que acreditan la vigencia de Metales y Reciclaje RECIRON Chile Limitada y la vigencia de la representación legal de la Sra. Verónica Alejandra San Martín Álvarez.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, la Sra. Verónica Alejandra San Martín Álvarez, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “**Almacenaje Transitorio de RESPEL**”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

Mantener de forma transitoria baterías de litio.

Actualmente la empresa tiene Resolución Sanitaria N°2927 de fecha 06/08/2014, como Recuperación y Reciclamiento de Desperdicios y Desechos Metálicos. La empresa quiere expandir el rubro comprando baterías de ácido plomo en desuso.

El proyecto se localizará en la Calle Recoleta N°588, Comuna de Coquimbo, Provincia del Elqui, Región de Coquimbo, en las coordenadas Norte -71.32657 y Este -29.96922.

a. Capacidad de almacenaje transitorio:

Las compras estimadas por la empresa se detallan a continuación:

- Mensualmente se comprarán 50 baterías, que implica **900 kg**, aproximadamente. (Valor estimado que es la mejor expectativa de compra).
- Anualmente se comprarán 10.800 kg, aproximadamente.

Para cuantificar las baterías se consideró la batería de auto con un peso de 18 kg debido a que es la más frecuente.

Los pesos promedios de las baterías son las siguientes:

- Baterías de motos: 6 kg aproximadamente.
- Baterías de autos: 18 kg aproximadamente.
- Baterías de camión: 25 kg aproximadamente.
- Baterías balanza: 02 kg aproximadamente.

La cantidad de residuos generados son:

- Mensual: 1 kg aproximadamente.
- Anualmente: 12 kg aproximadamente.

b. Almacenamiento:

El sitio de almacenamiento de residuos peligrosos constará de un radier de hormigón armado. El cierre perimetral del sitio será construido de dos tipos de materiales, debido que se ubicará al interior de una bodega que está fabricada de planchas de zinc, este será el lado trasero y el costado derecho. El costado izquierdo y el frente estarán construido de perfiles de acero y malla metálica.

Tendrá una puerta de perfil de acero y malla metálica y tendrá un candado para restringir el acceso a él y solo podrá ingresar el personal autorizado por el responsable de la instalación. La bodega no estará techada debido que estará ubicada al interior de una bodega techada.

La señalización a utilizar será de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena 2190 Of. 93.

Las dimensiones del sitio serán las siguientes:

Largo: 5 m.

Ancho: 3 m

Alto: 2,40 m

c. Frecuencia de retiro de RESPEL:

La permanencia transitoria de los residuos en el sitio de almacenamiento se detalla a continuación:

- EPPs y trapos contaminados: 3 meses.
- Baterías: 15 días.

Luego de transcurrido el período de tiempo mencionado, los residuos peligrosos serán retirados por empresa certificada, la que a través de vehículos autorizados realizará el transporte hacia el sitio de disposición final autorizado.

d. Tipo de residuo según el Decreto Supremo N°148 del 2003, Reglamento Sanitario sobre el Manejo de Residuos Peligrosos, del Ministerio de Salud.

Definición: Baterías ácido plomo de equipos y vehículos que debido al uso deben ser desechadas. Las baterías de vehículo son cajas plásticas de peso considerable, que en su interior contienen plomo y ácido y placas. En su exterior, poseen bornes de plomo y tapones para verificación de nivel de electrolito,

Característica de peligrosidad: Tóxico extrínseco y corrosivo.

Código categoría RESPEL (art.18):

II.13: Plomo, compuestos de plomo.

II.16: Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.

Código artículo 90:

A1160 Baterías de plomo desechadas, enteras o trituradas.

A1170 Baterías desechadas que contengan constituyentes de la Lista II del artículo 18 en concentraciones tales que hagan que el residuo presente alguna característica de peligrosidad.

A4090 Residuos de soluciones ácidas o básicas.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el

artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Que, por su parte, el artículo 10 de la Ley N°19.300 enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los que se detallan en el artículo 3 del RSEIA, el cual establece en su literal ñ) que deberán someterse al SEIA en forma previa a su ejecución los proyectos de *“Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas”*. En particular establece en el artículo ñ.1., que deberá evaluarse ambientalmente la *“Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg). Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo”*. Por otra parte el artículo ñ.4. establece que deberá evaluarse la *“Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg). Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo”*.
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Almacenaje Transitorio de RESPEL”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular al mencionado en los artículos ñ.1. y ñ.4. por cuanto la cantidad de residuos será de **900 kilos mensual**, con un retiro de frecuencia quincenal.

RESUELVO:

1. Que el proyecto denominado **“Almacenaje Transitorio de RESPEL”**, presentado por la Sra. Verónica Alejandra San Martín Álvarez, en representación de Metales y Reciclaje RECIRON Chile Limitada, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera las cantidades señaladas en los artículos ñ.1. y ñ.4., ambos del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por la Sra. Verónica Alejandra San Martín Álvarez, en representación de Metales y Reciclaje RECIRON Chile Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.

CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ORB/JMV.-

Distribución:

- Sra. Verónica Alejandra San Martín Álvarez, representante legal de Metales y Reciclaje RECIRON Chile Limitada. (Recoleta N°588, Coquimbo. Correo electrónico: reciron.chile@outlook.es).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

